

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 15 QUINCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/52/2015 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA SANDOVAL GÓMEZ, JUAN CARLOS OJEDA GUTIÉRREZ Y MARTHA PATRICIA SANDOVAL LOREDO, Regidores del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. EN CONTRA DE: “LA NEGATIVA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. Y DE LA TESORERA DE DICHO AYUNTAMIENTO A PAGARNOS LAS REMUNERACIONES ECONÓMICAS INHERENTES AL DESEMPEÑO DE NUESTRO CARGO, Y A LAS CUALES TENEMOS DERECHO COMO REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 12 doce de enero de 2018 dos mil dieciocho.*”

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido a las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día 14 catorce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, escrito signado por los CC. Juana María Sandoval Gómez, Juan Carlos Ojeda Gutiérrez y Martha Patricia Sandoval Loredo, mismo que consta de dos fojas y no contiene anexos.

Agréguese a los autos el escrito en referencia para los efectos legales a que haya lugar.

Visto su contenido, téngase a los promoventes por solicitando se haga efectivo el apercibimiento decretado a la Secretaría de Finanzas mediante proveído de fecha 28 veintiocho de noviembre del año pasado.

En atención a ello, como se desprende del acuerdo en cita, se apercibió a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que en caso de incumplir al requerimiento ordenado, se le impondría multa por 100 cien UMAs (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n).

Luego, tal y como consta en los autos de este expediente, el 29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante número de oficio TESLP/1251/2017, se notificó el a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí para efectos de retener de las ministraciones que le otorga al H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., y le entregara a los actores las siguientes cantidades:

Nombre	Cantidad	Concepto
Martha Patricia Sandoval Loredo	\$9,319.63	Primer pago mensual correspondiente al mes de septiembre de 2017
Martha Patricia Sandoval Loredo	\$24,319.63	Segundo pago mensual correspondiente al mes de octubre de 2017
Martha Patricia Sandoval Loredo	\$24,319.63	Tercer pago mensual correspondiente al mes de noviembre de 2017
Juana María Sandoval Gómez	\$8,731.70	Primer pago mensual correspondiente al mes de septiembre de 2017
Juana María Sandoval Gómez	\$23,731.70	Segundo pago mensual correspondiente al mes de octubre de 2017
Juana María Sandoval Gómez	\$23,731.70	Tercer pago mensual correspondiente al mes de noviembre de 2017
Juan Carlos Ojeda Gutiérrez	\$8,622.94	Primer pago mensual correspondiente al mes de septiembre de 2017
Juan Carlos Ojeda Gutiérrez	\$23,622.94	Segundo pago mensual correspondiente al mes de octubre de 2017
Juan Carlos Ojeda Gutiérrez	\$23,622.94	Tercer pago mensual correspondiente al mes de noviembre de 2017

Así las cosas, se advierte que al día de la fecha, la referida Secretaría no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este órgano jurisdiccional de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete; por tal motivo, en vías de ejecución con fundamento en el artículo 32.1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral, así como el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y en apoyo de la jurisprudencia en materia electoral, cuyo rubro es **Ejecución de sentencias electorales. Las autoridades están obligadas a acatarlas, independientemente de que no tengan el carácter de responsables, cuando por sus funciones deban desplegar actos para su cumplimiento¹**, en acatamiento a los ordenamientos jurídicos y criterios jurisprudenciales ya citados, en este acto se hace efectivo el apercibimiento realizado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, imponiéndole multa por la cantidad de 100 cien UMAs (Unidad de Medida y Actualización), equivalente a la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n), misma que deberá cubrirse por conducto de la Coordinación Administrativa de este Tribunal Electoral, dentro del término de **10 diez días hábiles** contados a partir de la notificación de este acuerdo, realizando el depósito correspondiente en la cuenta número **0273814256, a nombre del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de la Institución Bancaria BANORTE**; en la inteligencia que, una vez hecho lo anterior deberán informar inmediatamente a este Tribunal sobre su cumplimiento.

¹ Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos."

Notifíquese mediante oficio con auto inserto al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro S.L.P. y a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; notifíquese por medio de lista a los promoventes.

Compete la materia del presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, atento a que versa sobre un requerimiento que impune una medida de apremio, por lo que se ubica en la hipótesis normativa establecida en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior de este Tribunal.

A S Í, por unanimidad de votos lo acordaron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar.- Doy Fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**